ACUERDO Nro. MD-DM-2024-0024

SR. LCDO. GUILLERMO ALEJANDRO SAENZ MEJIA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA, ENCARGADO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso* (…)";

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Suprema establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)";*

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, la Carta Constitucional en su artículo 381 señala que: "*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquialÍ¾ auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paralímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa";

Que, el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley*";

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta que: *"Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes";*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado";*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.
5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.
La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia. (…)";

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *"Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado*

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (…)";

Que, el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *"Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (…)";*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (…)*";

Que, el artículo 14 letra l) de la Ley anteriormente citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte: *"Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (…)"*;

Que, el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *"Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.*
Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley";

Que, el artículo 17 de la Ley invocada determina que: *"El Club es la organización base del sistema deportivo ecuatoriano. Los tipos de clubes serán: a) Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario; b) Club deportivo especializado formativo; c) Club deportivo especializado de alto rendimiento; d) Club de deporte adaptado y/o paralímpico; y, e) Club deportivo básico de los ecuatorianos en el exterior*";

Que, el literal b) del artículo 47 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación determina que el club especializado de alto rendimiento, entre otras cosas, está orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo;

Que, el artículo 45 de la Ley en referencia señala que: *"Deporte de Alto Rendimiento.- Es la práctica deportiva de organización y nivel superior, comprende procesos integrales orientados hacia el perfeccionamiento atlético de las y los deportistas, mediante el aprovechamiento de los adelantos tecnológicos y científicos dentro de los procesos técnicos del entrenamiento de alto nivel, desarrollado por organizaciones deportivas legalmente constituidas*";

Que, el artículo 47 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: "*El Club deportivo especializado de alto rendimiento, debe estar integrado por quienes practican una actividad deportiva de alto rendimiento real, especifica y durable. Dependerá técnica y administrativamente de las Federaciones Ecuatorianas por deporte y estarán constituidos por personas naturales. Deberá cumplir con los siguientes requisitos para obtener personería jurídica:*

a) Estar conformado por 25 socios como mínimo;
b) Estar orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo;
c) Justificar la práctica de al menos un deporte;
d) Fijar un domicilio; y,
e) Todos los demás requisitos que determine esta Ley y su Reglamento.

El estatuto será aprobado por el Ministerio Sectorial, previo informe técnico, emitido por la federación ecuatoriana por deporte, el mismo que por su naturaleza no será vinculante";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, se expidió la reforma al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el cual derogó al Reglamento General publicado en el Suplemento Registro Oficial 418 de 01 de abril de 2011;

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (…)";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, a la fecha, dispuso transformar el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte misma que asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector;

Que, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *"La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*

Se rigen por la Ley. el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.

Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.

Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable";

Que, el artículo 20 del Reglamento antes citado, en lo referente a los clubes, manifiesta que: "*Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria*";

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: "*La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 21 de 23 de noviembre de 2023, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, se designó al licenciado Andrés Marcelo Guschmer Tamariz como Ministro del Deporte;

Que, el artículo 2 literal f) del numeral 11 del Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, suscrito por la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte manifiesta que: *"(…) se delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: e) "Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas (…)" 13) Club de Deporte Especializado de Alto Rendimiento (…)"*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por el señor Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero, instrumento con el cual se derogó al Acuerdo Nro. 0187 de 24 de marzo de 2021 y su reforma;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por el señor Ministro del Deporte, establece los requisitos para la aprobación de estatutos, otorgamiento de personería jurídica, reforma de estatutos y ratificación de personería jurídica de los organismos deportivos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0037-MD-DATH-2024 de 11 de enero de 2024, se nombra al licenciado Guillermo Alejandro Sáenz Mejía como Subsecretario de Deporte y Actividad Física Encargado de este Portafolio de Estado;

Que, con Oficio s/n de 01 de febrero de 2023, ingresado a esta cartera de estado con documento interno No.

MD-DA-2023-0872-INGR el 01 de febrero de 2023, la señora Victoria Lasso Pérez, en calidad de Presidenta Provisional del Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "LOS ANDES" solicitó el otorgamiento de personería jurídica y la aprobación del Estatuto del organismo deportivo;

Que, con el objetivo de dar continuidad al proceso de otorgamiento de personería jurídica y aprobación del Estatuto del organismo deportivo, la Dirección de Asuntos Deportivos, en cumplimiento a la normativa legal vigente, mediante Memorando No. MD-DAD-2023-0125-MEM, de 02 de febrero de 2023, remitió el expediente a la Dirección de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento para la emisión del informe técnico previo;

Que, mediante Memorando No. MD-DDCAR-2023-1916-MEM, de 25 de julio de 2023, la licenciada Victoria Mejía Arias, Profesional Técnico, remitió al Director de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento el Informe Técnico Favorable previo, en el que señala:

"**7. OBSERVACIÓN**
El análisis técnico es FAVORABLE ya que cumple con todos los requisitos establecidos.

8. ***CONCLUSIÓN-*** *conforme a lo señalado en el Art. 28 de la Pley del Deporte Educación Física y Recreación y Art. 6 del Acuerdo Ministerial No. 0389 se concluye que el trámite presentado por el Club Especializado de Alto Rendimiento "LOS ANDES" cumple con los requisitos Técnicos establecidos en la Normativa legal vigente*";

Que, con Memorando No. MD-SSDAR-2023-0739-MEM de 25 de julio de 2023, suscrito por el Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, remitido a la Dirección de Asuntos Deportivos, señala: "*... una vez revisado y aprobado el Informe Técnico del Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "LOS ANDES", por la Dirección de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento y validado por la Subsecretaría a mi cargo; remito el expediente y solicito de la manera más cordial realicen las gestiones pertinentes a fin de proceder con los trámites administrativos correspondientes*";

Que, mediante Oficio No. MD-DAD-2023-2413-OF de 25 de octubre de 2023 la Dirección de Asuntos Deportivos envió al peticionario las observaciones al proceso para **otorgar personería jurídica y aprobar el Estatuto del Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "LOS ANDES";**

Que, con oficio s/n, ingresado a esta cartera de Estado con documento interno No. MD-DA-2023-9207-INGR, el 20 de noviembre de 2023 la señora Victoria Lasso Pérez, en calidad de Presidenta Provisional del Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "LOS ANDES" dio respuesta a las observaciones realizadas por la Dirección de Asuntos Deportivos mediante Oficio No. MD-DAD-2023-2413-OF de 25 de octubre de 2023, y, solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de personería jurídica del organismo deportivo;

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2024-0161-MEM, de 07 de febrero de 2024, la Abogada Johanna Vélez Mosquera, en su calidad de analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitió informe jurídico favorable para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto del **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "LOS ANDES",** documento en el cual indicó:

*"En razón de lo expuesto, conforme lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición**,** considerando que su estatuto se encuentra acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada, así como con los requisitos previstos en el artículo 3 y 6 del Acuerdo Ministerial No. 0389 de 20 de septiembre de 2021; me permito emitir el presente **INFORME JURÍDICO FAVORABLE**, para otorgar personería jurídica y aprobar el Estatuto del **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "LOS ANDES".***

El presente Informe Jurídico se realizó con base en la información e instrumentos proporcionados por los interesados, de manera que la veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios";

Que, el referido informe fue aprobado el 07 de febrero de 2024, mediante sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux, por el Director de Asuntos Deportivos Mgs. Romel González Orlando, en la cual manifestó*: "aprobado, sírvase elaborar el borrador de acuerdo ministerial para la suscripción del SVM"; y,*

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación, el Estatuto de

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; conforme a la delegación realizada mediante Acuerdo Nro. 163 de 12 de febrero de 2019 y Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.– Otorgar personería jurídica y aprobar el estatuto del **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "LOS ANDES"**, con domicilio en la calle Rosario de Alcázar y Julio Moreno, de la parroquia Conocoto, cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte integrante del presente Acuerdo Ministerial el estatuto del **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "LOS ANDES",** el cual, fue aprobado por unanimidad en la Asamblea General Constitutiva de 23 de junio de 2022.

ARTÍCULO TERCERO.- El **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "LOS ANDES"**, deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, sin que sus disposiciones contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO CUARTO.- El **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "LOS ANDES"**, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en su Directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO.- El **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "LOS ANDES"**, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez notificado el presente Acuerdo Ministerial a la Organización deportiva, la misma deberá registrar su Directorio definitivo en este Portafolio de Estado, en un plazo máximo de tres meses.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Organización Deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

ARTÍCULO OCTAVO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicará lo previsto en la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO NOVENO.- Dispóngase a la Dirección Administrativa de este portafolio de Estado, notifique a la Dirección de Asuntos Deportivos, a la Dirección de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento, a la Dirección de Comunicación Social y al peticionario con el presente Acuerdo Ministerial, así como gestione su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social, publique el presente Acuerdo Ministerial en la página web de este portafolio de Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.
Dado en Quito, D.M. , a los 01 día(s) del mes de Marzo de dos mil veinticuatro.

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Documento firmado electrónicamente

SR. LCDO. GUILLERMO ALEJANDRO SAENZ MEJIA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA, ENCARGADO

Direcci
Código postal: 170505 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593 2 396 9200
www.deporte.gob.ec

Firmado electrónicamente por:
GUILLERMO ALEJANDRO SAENZ MEJIA

* Documento firmado electrónicamente por Quipux